



**Expediente: PAOT-2019-3793-SPA-2340
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2818 -2020**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3793-SPA-2340 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el terreno ubicado en Callejón Palacio (conjunto a Callejón Palacio número 42) tiene animales hacinados (perros y gatos) y en situación de maltrato (a la intemperie, sin alimento y amarrados), y no se sabe cual es su fin (...) El lugar no cuenta con ningún tipo de permiso de uso de suelo [ubicación de los hechos: Callejón Palacio, la propiedad no cuenta con número y se encuentra contigua a la propiedad ubicada en Callejón Palacio número 42, colonia La Asunción, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3793-SPA-2340

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2818 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos en Callejón Palacio, colonia La Asunción, Alcaldía Iztapalapa, localizando un inmueble con las características señaladas en la denuncia, donde atendió una persona del género masculino, quien refirió que los ejemplares caninos que se encontraban en el inmueble fueron dados en adopción y que los ejemplares felinos que deambulan por el lugar son de sus vecinos, pero que ninguno es suyo.

En relación a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-12970-2019, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia se seguían presentando y de ser el caso proporcionara elementos probatorios de los mismos; sin que dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al dejar de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos en Callejón Palacio, colonia La Asunción, Alcaldía Iztapalapa, localizó un inmueble con las características señaladas en la denuncia, donde atendió una persona del género masculino, quien refirió que los ejemplares caninos que se encontraban en el inmueble fueron dados en adopción y que los ejemplares felinos que deambulan por el lugar son de sus vecinos, pero que ninguno es suyo.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-12970-2019, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia se seguían presentando y de ser el caso proporcionara elementos probatorios de los mismos; sin que dicho requerimiento haya sido atendido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3793-SPA-2340

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2818 -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DESARROLLO